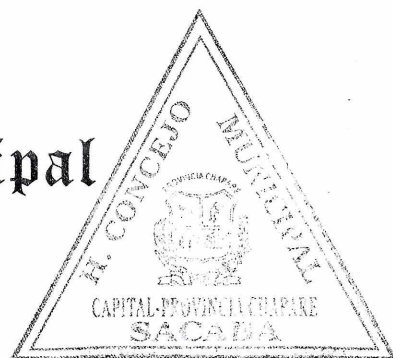




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°001/2017.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por los señores **MARCELO PIEROLA SALAS Y BLANCA PATRICIA ROMERO CALVO**, contra la Resolución Administrativa N° 62/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y 85/2016 de fecha 05 de Agosto, emitida por el Ejecutivo Municipal y enviado a través de Nota CITE: GAMS - DESP- 1568/16 de fecha 05 de septiembre de 2016, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I:

Que, se cuenta con boletas de notificación y orden de paralización conforme al siguiente detalle: 1.- N° 036579 de fecha 22 de febrero 2016 señala **CONSTRUCCIÓN Y MURO FUERA DE NORMA 122/99**, 2.- N° 036582 de fecha 29 de febrero de 2016. **CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA**, 3.- N° 036584 de fecha 03 de marzo de 2015. **CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA según 122/99**.

Que, por Informe de Orden de Paralización de Obras de fecha 03 de Marzo de 2016, elaborado por Seul Garcia Delgadillo en calidad de Inspector de la Sub Alcaldía del Distrito 2, señalando que en fechas 22 y 29 de febrero asimismo en fecha 03 de marzo del presente año, procedió a las notificaciones de los señores Marcelo Pierola Salas y Sra., por contar con **CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA MURO PERIMETRAL DE LADRILLO y COLUMNAS DE HORMIGÓN SIN RESPETAR RASANTE MUNICIPAL**.

Que, mediante Informe Técnico N° 5 de fecha **11 DE MARZO DE 2016**, el Arq. Javier García Rocha Jefe II de Urbanismo Distrito II, recomienda la **DEMOLICIÓN DE UN MURO DE LADRILLO PERIMETRAL DE HORMIGÓN ARMADO SIN RESPETAR EL PLANO APROBADO Y SIN RESPETAR RASANTE, ASÍ MISMO RECOMIENDA LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA. Y QUE LA ALCALDÍA MUNICIPAL NI LA UNIDAD DE URBANISMO DETERMINAN EL DERECHO PROPIETARIO, LA INSTANCIA LLAMADA POR LEY ASÍ LO HARÁ**.

Que, por Informe Legal de fecha 09 marzo de 2016, elaborado por Dr. Israel A. Fuentes Villarroel Abogado de Urbanismo de la Sub Alcaldía D-2, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva se proceda al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición, el cual se elabora en base al Informe Técnico 05/16 de fecha **11 de marzo de 2016** y como el Informe Legal es de fecha **09 de marzo de 2016** que al ser este un error de forma y que no afecta el fondo del proceso, y de conformidad al Art. 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en fecha 28 de Marzo de 2016, se dicta el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por **CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE UNA CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA SIN RESPETAR EL PLANO APROBADO**, ubicado en la calle Francisco Palau Av. Villazón acera Norte, Distrito 33, Zona Arocagua de la Jurisdicción de Sacaba a nombre de los Señores Marcelo Piérولا Salas y la Sra. Blanca Patricia Romero Calvo. Señalar que el Artículo 82 (Etapa de Iniciación) La Etapa de Iniciación se formalizara con la Notificación a los presuntos infractores con los **CARGOS IMPUTADOS (...)**.

Que, por Resolución Administrativa N° 61/2016 de fecha 13 de Mayo 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal dispone en su **Artículo Primero.-** De los Antecedentes de Hecho y de Derecho señalada en la parte considerativa y en cumplimiento a la O.M. N° 122/99 de fecha 05 de Octubre de 1999, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; **PROCÉDASE a la DEMOLICIÓN de construcción clandestina, construcción ilegal de una**

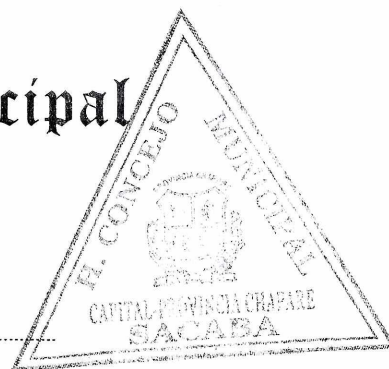




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2017



vivienda, la cual no respeta sus planos aprobados y se encuentra fuera de norma, así como también una construcción de un muro perimetral de ladrillo el cual se encuentra fuera de rasante.

Que, los Administrados por memorial de fecha 08 de Julio de 2016, interponen Recurso de Revocatoria, contra la Resolución Administrativa N° 61/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, señalando por la determinación adoptada por su autoridad no ha considerar realizar una inspección al predio para determinar exactamente la existencia de una construcción fuera de norma, indicando que se debió detallar cual es la que no cumple con la previsiones establecidas en el Plano Aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba por Resolución Municipal 405/2004 de fecha 05 de agosto de 2004, asimismo que se detalle expresamente en cuál de las Áreas se habría cometido la infracción (...).

Que, mediante Resolución Administrativa 85/2016 de fecha 05 de Agosto de 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal en su **Artículo Primero.-** Confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 61/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.

Que, por memorial de fecha 01 de septiembre de 2016, los Administrados Marcelo Piérola Salas y Blanca Patricia Romero Calvo, interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa 61/2016 de fecha 13 de Mayo 2016. Misma que estaría vulnerando sus derechos esgrimido en el parágrafo III del memorial antes mencionado.

CONSIDERANDO II:

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL N°1405/2011-R de fecha 30 de septiembre de 2011, en su Ratio decidendi expresa lo siguiente: *"Conforme a la jurisprudencia desarrollada precedentemente, la finalidad de la notificación de un actuado judicial o administrativo, no es cumplir con una formalidad en sí misma, sino que esa determinación judicial o administrativa a ser notificada, llegue a conocimiento del receptor asegurándose para que tenga conocimiento dicho receptor, de las determinaciones que contenga ese acto judicial o administrativo, a pesar que la notificación sea defectuosa empero que ésta llegue a conocimiento de la parte, se tendrá por cumplida y como válida la misma. En la especie, el accionante fue notificado con la Resolución 37/2009 y con el Auto de Apertura de proceso conforme consta a fs. 14, donde se dejó constancia que encontrándose presente el accionante, éste se negó a firmar dejándose los actuados en manos del asesor legal conforme quedó sentado en el mismo actuado; consiguientemente, se logró la finalidad de la notificación, que era hacer saber al accionante, que existía en su contra una Resolución Municipal y Auto de Apertura de proceso administrativo interno en su contra y que era de pleno conocimiento del accionante, consiguientemente carece de relevancia el pretender anular una notificación que en sí misma cumplió con su finalidad.*

Que, de los antecedentes señalados y de acuerdo a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**".

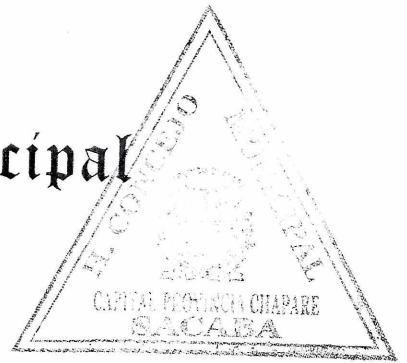
Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°001/2017.....

Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal".

Que, por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley"**, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, de fecha 03 de enero de 2014 señala, **"dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"**

Que, por Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras. Así mismo el Artículo segundo Numeral 2.10, establece si la construcción no respeta la rasante municipal se aplicara como única sanción la **demolición** de la obra hasta la rasante municipal, a fijarse por el Departamento de Urbanismo.

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, establece que los Gobiernos Municipales, aplicaran las disposiciones contenidas en la presente ley, esto quiere decir por una parte que dichos Gobiernos pueden normar también los aspectos que son objeto de regulación por la Ley del Procedimiento Administrativo, pero ajustándose a lo que señala su Ley especial, y por otra parte, que la Ley de Procedimiento Administrativo tiene carácter supletorio frente a eventuales vacíos que pudiesen existir en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, sobre la materia que son objeto de la Ley de Procedimiento Administrativo en las causales de impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o interés legítimo de los administrados como es el caso, por ello es que los recursos de revocatoria y jerárquico previsto en las disposiciones legales tratándose de actos de la administración municipal están sujetos en su trámite y plazo a lo que señala la ley, aplicándose la Ley de Procedimiento Administrativo únicamente en caso de existir vacíos legales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 que esgrime que toda actuación es emergente de una acción, sin embargo a ello bajo el principio de

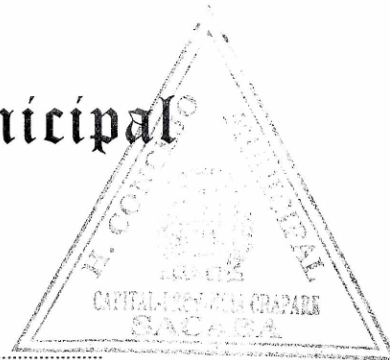




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 001/2017



presunción de conocimiento de las normas, conculca que todo ciudadano debe de conocer y respetar su ordenamiento legal jurisdiccional, por estar residiendo y habitando en esta zona geográfica jurisdiccional, por ende es previsible y aplicable las características previstas en el Artículo 3 de la Ley No. 482 que expone: **"La normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (...)".**

Respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, la SC 0902/2010-R de 10 de agosto, efectuó el siguiente desarrollo: "Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa, este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en **"...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)** comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos" (SS.CC 418/2000-R, 1276/2001-R y 0119/2003-R, entre otras).

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 104/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, se recomienda: **CONFIRMAR EN PARTE**, la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas Nros. 61/ 2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y Resolución Administrativa N° 85/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, en lo concerniente al Muro Perimetral de ladrillo (lado oeste) sobre la calle Francisco Palau que cuenta con un perfil de vía de 12,50 mts., por encontrarse esta fuera de rasante Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 octubre de 1999; respetando de esta manera el debido proceso y las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Estado. Asi mismo **se REVOQUE**, en parte las Resoluciones Administrativas Nros. 61/ 2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y Resolución Administrativa N° 85/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, referente a la demolición de la construcción ilegal de la vivienda, ya que esta cuenta con Plano de lote y plano de construccion aprobados con R.M. 405/2004 de fecha 05/08/2004 y Plano de Ampliación y Remodelacion aprobado con R.T.A. 170/2014 de fecha 23/04/2014.

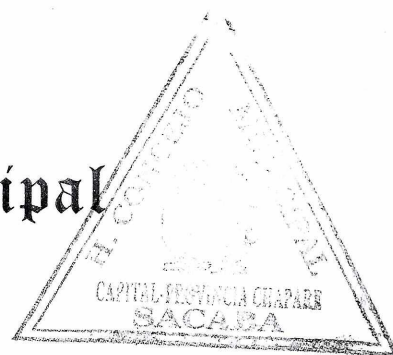
Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/068/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe del Recurso Jerárquico N° 61/2016 DE 13 DE MAYO DE 2016 INTERPUESTO POR MARCELO PIÉROLA SALAS Y BLANCA PATRICIA ROMERO CALVO, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **1º CONFIRMAR EN PARTE**, la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas N° 61/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y N° 85/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, en lo concerniente al Muro Perimetral de ladrillo (lado oeste) sobre la calle Francisco Palau que cuenta con un perfil de vía de 12,50 mts., por encontrarse esta fuera de rasante Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 octubre de 1999; respetando de esta manera el debido proceso y las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Estado; **2º se REVOQUE**, en parte las Resoluciones Administrativas N° 61/ 2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y N° 85/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, referente a la Demolición de la construcción ilegal de una vivienda, ya que esta cuenta con plano de lote y plano de construccion aprobados con R.M. 405/2004 de fecha 05/08/2004 y Plano de Ampliación y Remodelacion aprobado con R.T.A. 170/2014 de fecha 23/04/2014 y **3º La MAE a través de la Unidad respectiva inicie las acciones correspondientes contra el o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 Ley SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°001/2017.....

Sacaba, el D.S. N° 23318-A y el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 12 de enero de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

Que, por Informe Técnico N° 051/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por el Arq. Yuri Arellano Delgado Asesor Técnico del H. Concejo Municipal de Sacaba, expresa el inmueble cuenta con Plano de lote Aprobado con R.M. 405/2004 de fecha 05/08/2004 y plano de construcción con R.M. 405/2004 de fecha 05/08/2004 y plano de ampliación y remodelación aprobado con R.T.A. 170/2014 de fecha 23/04/2014, por lo que **CONCLUYE** que el muro perimetral del lado oeste sobre la Calle Francisco Palao que tiene un perfil de vía de 12.50 m., se encuentra fuera de rasante municipal y **RECOMIENDA** se prosiga según la normativa correspondiente para construcciones fuera de rasante municipal acorde a la Ordenanza Municipal 122/1999 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y otras normas conexas; dentro del Recurso Jerárquico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR EN PARTE, la demolición expresada en las Resoluciones Administrativas Nros. 61/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y N° 85/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, en lo concerniente al Muro Perimetral de ladrillo (lado oeste) sobre la calle Francisco Palao que cuenta con un perfil de vía de 12,50 mts., por encontrarse esta fuera de rasante Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 octubre de 1999 y **REVOCAR** en parte las Resoluciones Administrativas N° 61/ 2016 de fecha 13 de mayo de 2016 y **N° 85/2016** de fecha 05 de agosto de 2016, referente a la demolición de la construcción ilegal de la vivienda, ya que esta cuenta con plano de lote y plano de construcción aprobados con R.M. 405/2004 de fecha 05/08/2004 y Plano de Ampliación y Remodelación aprobado con R.T.A. 170/2014 de fecha 23/04/2014. Respetando de esta manera el debido proceso y las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La MAE, a través de la Unidad respectiva inicie las acciones correspondientes contra el o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 Ley SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el D.S. N° 23318-A y el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que no continúen infringiendo a la normativa legal vigente y estos no realicen nuevas construcciones de manera ilegal, debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

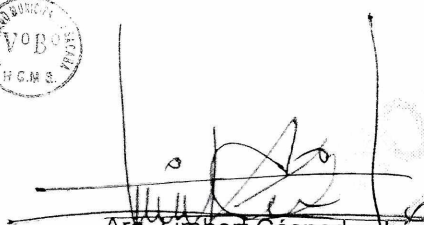
Resolución Municipal N°001/2017.....

ARTICULO CUARTO.- Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

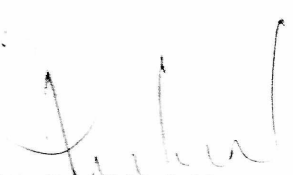
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete años.




Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

